

## Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 15 de diciembre de 2017

PODER JUDICIAL  
USO OFICIAL



*En San José, a las nueve horas con veinte minutos del quince de diciembre del dos mil diecisiete, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406), Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo) y Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez).*

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
16-016243-0007-CO	2017020056	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado, pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto en el sentido que ordena continuar la tramitación del amparo y conferir audiencia a Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento sobre el ámbito de protección y la diferencia reportada en la distancia que hay entre la estación de servicio y el pozo más cercano a esta.	ALCALDE MUNICIPAL DE PUNTARENAS, SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARIA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
17-004881-0007-CO	2017020057	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, Secretaria Técnica Nacional Ambiental, la Municipalidad de Osa, el Instituto Costarricense de Turismo, Sergio Miranda Torres y Free Town Sociedad Anónima, de lo consignado en el considerando V. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	DIRECTOR DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE OSA, SECRETARIO TÉCNICO NACIONAL AMBIENTAL, GERENTE GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO, GERENTE DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO, ALCALDE MUNICIPAL DE OSA, REPRESENTANTES SOCIEDAD FREE TOWN SOCIEDAD ANÓNIMA
17-006118-0007-CO	2017020058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Aquileo Masis Fonseca, en su condición de Jefe a.i. del Subárea de Gestión	DIRECTOR GENERAL DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SUBÁREA DE GESTIÓN DE

			<p>de Recursos Humanos del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en un plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, envíe la solicitud planteada por la recurrente en la nota del 18 y 19 de abril de 2017 al Departamento correspondiente de la Caja Costarricense de Seguro Social para atender el acceso a la información requerido por esta. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Aquileo Masis Fonseca, en su condición de Jefe a.i. del Subárea de Gestión de Recursos Humanos del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.-</p>	<p>RECURSOS HUMANOS DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO. 002-2017DRSSCS DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD SUR DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
17-006303-0007-CO	2017020059	RECURSO DE AMPARO	<p>Se le ordena a Alexander Sánchez Cabo en su condición de Director General a.i. y se le reitera a Juan Carlos Gómez, en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2017-007188 de las 9:05 horas del 17 de mayo de 2017, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no</p>	<p>DIRECTORA GENERAL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE SERVICIO MEDICO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA</p>



			lo hicieran. Notifíquese.-	
17-011783-0007-CO	2017020060	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.	JUEZ COORDINADOR DEL TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUEZ COORDINADOR DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE ALAJUELA
17-013701-0007-CO	2017020061	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a: 1) MARIO ROJAS VILCHEZ, en su calidad de Secretario General de la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a realizar las gestiones pertinentes, sea convocar a una Asamblea, a fin de rectificar la integración del Comité Ejecutivo de la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum, en respeto de la equidad de género, en los términos indicados en esta resolución en el último párrafo del considerando V. Durante dicho plazo, deberá continuar ejerciendo el órgano cuestionado, a fin de no causar retraso o perjuicio alguno del servicio prestado. 2) ALFREDO HASBUM CAMACHO, en su calidad de Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder a verificar, en el momento en que se le presente, el respeto a los principios de igualdad y equidad de género en la nueva conformación del Comité Ejecutivo de la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum, en los términos indicados en esta resolución. Además, deberá tomar las disposiciones internas para que se realice una correcta verificación de la equidad de género de todas las Juntas Directivas de las organizaciones que se le presenten. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES RERUM NOVARUM, COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES RERUM NOVARUM

			<p>sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a MARIO ROJAS VILCHEZ, en su calidad de Secretario General de la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum, y a ALFREDO HASBUM CAMACHO, en su calidad de Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, y declara sin lugar el recurso.</p>	
17-013930-0007-CO	2017020062	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Abelardo Zamora Atencio, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Ciudad Neily, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la solicitud presentada el 23 de marzo de 2017 y le comunique lo resuelto a la parte recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja</p>	SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, CIUDAD NEILY, DIRECTOR DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE INVALIDEZ



			Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Abelardo Zamora Atencio, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Ciudad Neily, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.-	
17-014019-0007-CO	2017020063	RECURSO DE AMPARO	En lo que se refiere a la situación laboral de la recurrente en el Instituto Costarricense de Electricidad, deberá estarse a lo resuelto en las sentencias de esta Sala número 2010-001931 de las 12 horas 51 minutos del 29 de enero del 2010 y número 2016-010591 de las 11 horas 05 minutos del 27 de julio del 2016. En todos los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-014574-0007-CO	2017020064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SERGIO JOEL PORRAS CHACON, FRANCISCO JAVIER DE JESUS PORRAS UMAÑA, IVETTE MARIA PORRAS UMAÑA, IVONIS GUZMAN SABALLOS
17-014576-0007-CO	2017020065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	DIRECTOR DEL ÁREA RECTOR DE SALUD DE TALAMANCA DEL MINISTERIO DE SALUD
17-014928-0007-CO	2017020066	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

17-015141-0007-CO	2017020067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO COMUNAL DE ESTAQUILLO DE ATENAS
17-015342-0007-CO	2017020068	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	VICEMINISTRO ACADÉMICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, VICEMINISTRO DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-015482-0007-CO	2017020069	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan José Andrade Morales como Director General de la Fuerza Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro, oficiales de la Fuerza Pública incurran en hechos como los denunciados en este hábeas corpus. De igual manera, se ordena a Wálter Espinoza Espinoza en su condición de Director General del Organismo de Investigación Judicial, o a quien en su lugar ejerciera ese cargo, que adopte las acciones pertinentes y necesarias para implantar de inmediato, un sistema preventivo de vigilancia y control respecto de los Oficiales de ese Organismo que deben estar o laborar en las Celdas del I Circuito Judicial de San José, para evitar que se presenten situaciones como las denunciadas que pudieran colocar en riesgo los derechos humanos y la integridad física de las personas privadas temporalmente de su libertad en esas celdas. Asimismo, se le ordena que en coordinación y colaboración con la Directora Ejecutiva del Poder Judicial –Ana Eugenia Romero Jenkins o quien	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DE LA FUERZA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL



		<p>en su lugar ocupe ese cargo- y, en un plazo máximo de 3 meses, establezcan, de manera conjunta, un plan remedial, que incluya: a) la instalación completa de cámaras de seguridad que cubran todos los sitios de la Sección de Cárceles del I Circuito Judicial de San José por donde pudieren pasar o transitar personas privadas de libertad, resguardando los sitios que requieran privacidad; b) la coordinación con la Escuela Judicial para la realización de un módulo de derechos humanos para los custodios de cárceles que deberá ser requisito obligatorio para todo el personal interino o en propiedad. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de un mes a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada por esta Sala, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Juan José Andrade Morales como Director General de la Fuerza Pública, o a quien ocupe ese cargo, así como también a Wálter Espinoza Espinoza en su condición de Director General del Organismo de Investigación Judicial y a Ana Eugenia Romero Jenkins en su calidad de Directora Ejecutiva del Poder Judicial, o a quienes ejercieren esos cargos. En lo que se refiere al plazo durante el cual estuvo el tutelado en las Celdas del I Circuito Judicial de San José, deberán estarse a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2017-016940 de las 9 horas 20 minutos del 24</p>	
--	--	--	--

			de octubre del 2017. Comuníquese.-	
17-015587-0007-CO	2017020070	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Mata Vega, Kattia Rivera Bonilla, Cesar Anchia Céspedes, Raúl Rivera Bonilla y Alexander Gamboa, por su orden, Ministro, Directora de la Dirección Policial de Apoyo Legal, Jefe de la Unidad de Intervención Policial, Director de Unidades Especiales y Jefe del Departamento de Inteligencia Policial, todos funcionarios del Ministerio de Seguridad Pública o a quienes ocupen dichos cargos, que de inmediato interpongan las actuaciones que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS hábiles, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se suministre al recurrente la información solicitada en las notas N° CO-UDO-FP-08-523-2017, CO-UDO-FP-08-522-2017 y CO-UDO-FP-08-531-2017, tomando en consideración las aclaraciones efectuadas por el recurrente mediante oficios N° CO-UDO-FP-09-585-2017 y CO-UDO-FP-09-619-2017. Se le advierte a la autoridad recurrida que lo anterior deberá hacerse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, así como aquella información que comprometa la seguridad de los policías así como la relacionada con la averiguación de algún delito. De igual forma se advierte a los recurridos, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la	DIRECTOR JURÍDICO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN POLICIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE UNIDADES ESPECIALES DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTORA DE APOYO LEGAL POLICIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA POLICIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Gustavo Mata Vega, Kattia Rivera Bonilla, Cesar Anchia Céspedes, Raúl Rivera Bonilla y Alexander Gamboa, por su orden, Ministro, Directora de la Dirección Policial de Apoyo Legal, Jefe de la Unidad de Intervención Policial, Director de Unidades Especiales y Jefe del Departamento de Inteligencia Policial, todos funcionarios del Ministerio de Seguridad Pública o a quienes ocupen dichos cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>	
17-015674-0007-CO	2017020071	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SCOTIABANK DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA
17-015809-0007-CO	2017020072	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, PRESIDENTE DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, MINISTRO DE VIVIENDA, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
17-016054-0007-CO	2017020073	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula la amonestación escrita, mediante el oficio No. JDP-071-17 de 10 de octubre de 2017 y suscrito por el Presidente de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación. Lo anterior, sin perjuicio de que la Administración, valore nuevamente la posibilidad de sancionar al funcionario, en caso de que lo estimare pertinente, previo cumplimiento de las garantías integrantes del debido	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

			<p>proceso y del derecho de defensa. Se apercibe al recurrido en el sentido de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de Rehabilitación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>	
17-016084-0007-CO	2017020074	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, en consecuencia: 1) Se ordena a Javier Enrique Cordero Valverde, en su calidad de Presidente de la Asociación Liga de Futbol de Playa, o a quien ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a girar las órdenes que corresponda para contestar las notas presentadas por el recurrente en setiembre del 2017, y dar acceso a la información allí solicitada. Todo dentro de los siguientes cinco días, posteriores a la notificación de esta resolución. 2) Se anula el acuerdo tomado en el Comité Director de la de la Asociación Liga de Futbol de Playa en la sesión n°014-2017, en cuanto dispuso la suspensión temporal de la calidad de asociado de la sociedad Azulgrana Orión Fútbol Club cédula Jurídica [VALOR001], y todos los actos posteriores a dicho acuerdo, relacionados con la suspensión de la calidad de asociado, de la sociedad amparada. En consecuencia se restituye a dicha sociedad, en todos sus derechos como asociada. Sin perjuicio de que una vez respetando los derechos y principios dichos, los recurridos</p>	<p>PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN LIGA DE FÚTBOL PLAYA, COMITÉ DIRECTOR DE LA LIGA DE FÚTBOL PLAYA</p>



			<p>decidan continuar con la suspensión temporal de la sociedad amparada, si lo estiman procedente. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la asociación Liga de Fútbol de Playa, cédula jurídica 3-002-540032, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese de forma personal a Javier Enrique Cordero Valverde, en su calidad de Presidente de la asociación Liga de Fútbol de Playa, o a quien ocupe dicho cargo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.</p>	
17-016151-0007-CO	2017020075	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta a la solicitud planteada por la recurrente el 13 de marzo del 2017. En consecuencia, se ordena a Néstor Mattis Williams, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Limón, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar instrucciones para dar respuesta inmediata a la solicitud planteada por la recurrente el 13 de marzo del 2017. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer</p>	MUNICIPALIDAD DE LIMÓN

			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Néstor Mattis Williams, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Limón, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-</p>	
17-016297-0007-CO	2017020076	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.-</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO</p>
17-016505-0007-CO	2017020077	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>	<p>PRESIDENTE CON FACULTADES DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA EMPRESA TELEVISORA DE COSTA RICA</p>
17-016563-0007-CO	2017020078	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>COORDINADOR DE LA AGENCIA INTEGRAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CARIARI, POCOCÍ</p>
17-016565-0007-CO	2017020079	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en la parte final del considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto en el sentido que ordena continuar la tramitación del amparo y solicitar como prueba un informe al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad respecto de la contratación del intérprete para efectos laborales del recurrente únicamente por 3 días semanales.</p>	<p>PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE</p>
17-016591-	2017020080	RECURSO	<p>Se declara con lugar el recurso.</p>	<p>RECTOR Y DECANO DE LA</p>



0007-CO		DE AMPARO	<p>Se ordena a Henning Jensen Pennington, en su condición de Rector, a Carlos Eduardo Filloy Esna, en su condición de Decano de la Facultad de Odontología y a Álvaro Morales Ramírez, en su condición de Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, todos de la Universidad de Costa Rica, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le indique al recurrente si van a continuar atendiendo -en ese caso, con indicación de las fechas programadas para tales fines-, o bien, si por el contrario, van a referirlo para que busque atención médica en algún centro médico de su predilección -en este último caso, por medio de un documento en el que se acredite su condición de salud actual y, además, en el que se le adjunten todos los datos médicos que consten en su expediente personal. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Henning Jensen Pennington, en su condición de Rector, a Carlos Eduardo Filloy Esna, en su condición de Decano de la Facultad de Odontología y a</p>	FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
---------	--	-----------	---	---

			<p>Álvaro Morales Ramírez, en su condición de Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, todos de la Universidad de Costa Rica, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>	
17-016676-0007-CO	2017020081	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por el rebajo de puntos aplicado con ocasión de la boleta de citación N° 2-2014-1300155. En consecuencia, se ordena a Rafael Mora Montoya, en su condición de Encargado de la Unidad de Impugnaciones de Boletas de Citación del Consejo de Seguridad Vial o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta resolución, se anule el rebajo de puntos aplicado a [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], como consecuencia de la imposición de la boleta de citación N° 2-2014-1300155. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Rafael Mora Montoya, en su condición de Encargado de la Unidad de Impugnaciones de Boletas de Citación del Consejo de</p>	<p>DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE IMPUGNACIONES DE BOLETAS DE CITACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL</p>



			Seguridad Vial o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
17-016758-0007-CO	2017020082	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, COORDINADORA DEL ÁREA REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, JEFE DE LA REGIONAL HUETAR CARIBE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
17-016861-0007-CO	2017020083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Isabel Rojas Aguilar, Jefe del Departamento de Reconocimientos y Certificaciones de la Dirección de Gestión de la Calidad del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, brinde a la recurrente la información que solicitó por escrito del 26 de septiembre de 2017. Al atender la solicitud mencionada, deberá la autoridad recurrida resguardar la información personal o sensible que se encuentra en dichos expedientes, según lo estipulado en la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté	JEFE DE RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marta Isabel Rojas Aguilar, Jefe del Departamento de Reconocimientos y Certificaciones de la Dirección de Gestión de la Calidad del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma PERSONAL.</p>	
17-016939-0007-CO	2017020084	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Municipalidad de Carrillo. En consecuencia, se ordena Carlos Gerardo Cantillo Álvarez, Juan Carlos Ramírez y a Maureen Brenes Acuña, por su orden Alcalde, Director de Ingeniería y Servicios Municipales y Jefe del Departamento de Desarrollo Territorial, todos de la Municipalidad de Carrillo, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el PLAZO DE DIEZ DÍAS, giren las órdenes necesarias y tomen las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a efectos de dar respuesta a la gestión presentada por la recurrente el 17 de marzo de 2017, y en el plazo de QUINCE DÍAS resuelven la denuncia presentada por la amparada. En cuanto al Ministerio de Salud, se declara sin lugar. Lo anterior se dicta bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la</p>	<p>JEFA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILLO, DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILLO, OFICINA REGIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD DE FILADELFIA</p>



			<p>Municipalidad de Carrillo al pago de las costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese a Gerardo Cantillo Álvarez, Juan Carlos Ramírez y a Maureen Brenes Acuña, por su orden Alcalde, Director de Ingeniería y Servicios Municipales y Jefe del Departamento de Desarrollo Territorial, todos de la Municipalidad de Carrillo, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López, ponen notas, en forma separada.</p>	
17-016940-0007-CO	2017020085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SAN JOSÉ
17-016945-0007-CO	2017020086	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora administrativa.	JEFE DE LA SUB ÁREA ASESORÍA PRESTACIONES EN DINERO (INCAPACIDADES) DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL EN GUADALUPE
17-016991-0007-CO	2017020087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Hugo Marín Piva, por su orden Gerente Médica y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le brinde el medicamento Bevacizumab, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta	COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE



			<p>con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a María Eugenia Villalta Bonilla y Hugo Marín Piva, por su orden Gerente Médica y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	<p>DE LA SECCIÓN CLÍNICA MÉDICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACION JUDICIAL</p>
17-017002-0007-CO	2017020088	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	BANCO DE COSTA RICA, GERENTE GENERAL DEL BANCO DE COSTA RICA
17-017011-0007-CO	2017020089	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela y la Clínica Marcial Rodríguez. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Tatiana Dormond Montaña y Luis Guillermo Morales Alfaro, por su orden Director General, Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la cita asignada al amparado en el Servicio de Cirugía General para el 8 de junio de 2018, se realice dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta	<p>JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO</p>



		<p>sentencia. Asimismo, la cita de ultrasonidos blandos programada para el 21 de enero de 2018 (según informe rendido), sea efectivamente practicada en esa fecha. Por otro lado, se le ordena a Mario Ávila Núñez, en su condición de Director Médico a.i. del Área de Salud de Alajuela Norte (Clínica Marcial Rodríguez Conejo), o a quien ocupe el cargo, que la cita de placa de tórax asignada al tutelado para el 6 de abril de 2018, se realice en el plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En relación con el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro (La Reforma), se declara sin lugar el recurso; sin embargo, tomen nota las autoridades accionadas de este centro de lo advertido en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Tatiana Dormond Montaña y Luis Guillermo Morales Alfaro, por su orden Director General, Coordinadora del Departamento de Radiodigánóstico e Imágenes Médicas y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, así como a Mario Ávila Núñez, en su condición de Director Médico a.i. del Área de Salud de Alajuela Norte, o a quien ocupe</p>	
--	--	---	--

			el cargo, y a William Pérez Montero y Adín Largo Cruz, por su orden Director a.i. y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro (La Reforma), o a quienes ejerzan esos cargos, todos EN FORMA PERSONAL.	
17-017025-0007-CO	2017020090	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN DE FLORES, HEREDIA
17-017034-0007-CO	2017020091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Consejo de Transporte Público. En consecuencia, se ordena a Mario Humberto Zárate Sánchez y Aura María Álvarez Orozco, por su orden Director Ejecutivo a.i. y Directora Técnica, ambos del Consejo de Transporte Público, o a quienes ocupen esos cargos, que en un plazo improrrogable de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen al amparado la información completa que solicitó mediante nota del 17 de agosto de 2017. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Transporte Público al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Mario Humberto Zárate Sánchez y Aura María Álvarez Orozco, por su orden Director Ejecutivo a.i. y Directora Técnica, ambos del Consejo de	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES, DIRECTORA DEL ÁREA TÉCNICA DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO



			Transporte Público, o a quienes en su lugar ocupe el cargo, de forma personal.	
17-017044-0007-CO	2017020092	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE DESAMPARADOS, ASESOR SUPERVISOR DEL CIRCUITO ESCOLAR 01 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE DESAMPARADOS, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA REPÚBLICA DE PANAMÁ
17-017058-0007-CO	2017020093	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	GERENTE DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, AGENCIA DE PLAZA REAL ALAJUELA, COORDINADOR DE LA AGENCIA PLAZA REAL DE ALAJUELA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-017065-0007-CO	2017020094	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Javier Cascante Elizondo, en su condición de Superintendente General de Entidades Financieras, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo improrrogable de 3 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue de la información solicitada, o en su defecto, conteste por escrito a los recurrentes, los fundamentos por los cuales no procede entregar lo gestionado en el oficio No. COPEMEX-002-2014, del 24 de junio de 2014. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa,	SUPERINTENDENTE GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

			<p>a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Central de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Javier Cascante Elizondo, en su condición de Superintendente General de Entidades Financieras, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.</p>	
17-017109-0007-CO	2017020095	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Madrigal Ledezma en su calidad de Alcalde Municipal y a Marco Vega Alpizar en su condición de Encargado de Patentes, ambos de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, contestar a los recurrentes la solicitud que plantearon en escrito presentado el 26 de mayo del 2017, para lo cual, dentro del plazo de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, y a partir de la normativa de patentes vigente en la Municipalidad de Santo Domingo, deberán indicar las razones y cómo clasificar la actividad de guardar implementos de trabajo en los patios de sus viviendas privadas de habitación, a fin de que, para desarrollarla, se solicite patente comercial, así como cuáles serían los requisitos a cumplir exigidos para que pueda contar con la licencia respectiva. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien</p>	MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA



			<p>recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Randall Madrigal Ledezma en su calidad de Alcalde Municipal y a Marco Vega Alpizar en su condición de Encargado de Patentes, ambos de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>	
17-017117-0007-CO	2017020096	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la Municipalidad de Alajuela. En consecuencia, se ordena a Roberto Hernán Thompson Chacón, en su condición de Alcalde Municipal de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Roberto Hernán Thompson Chacón, en su condición de Alcalde Municipal de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, en forma personal.-</p>	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, CASA DE LA CULTURA DE ALAJUELA
17-017119-0007-CO	2017020097	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora administrativa.</p>	UNIVERSIDAD NACIONAL, DIRECTORA DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACION DE LA

				UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CAMPUS OMAR DENGO HEREDIA, JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
17-017123-0007-CO	2017020098	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se anula el acuerdo tomado en la sesión ordinaria No. 077 de 30 de octubre de 2017, artículo VI punto 1, inciso 1.1. por el Concejo Municipal de Alvarado. Se condena a la Municipalidad de Alvarado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Alcalde de la Municipalidad de Alvarado se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso, también en cuanto al derecho al acceso del expediente administrativo durante la etapa de investigación preliminar. Notifíquese la presente resolución al Presidente del Concejo de la Municipalidad de Alvarado. EN FORMA PERSONAL.	CONCEJO MUNICIPAL DE ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALVARADO
17-017196-0007-CO	2017020099	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. RICARDO JIMÉNEZ, JEFATURA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA CLÍNICA DR. RICARDO JIMÉNEZ, COORDINADOR DEL SERVICIO DE EMERGENCIA DE LA CLÍNICA DR. RICARDO JIMENEZ NUÑEZ
17-017230-0007-CO	2017020100	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la Municipalidad de Desamparados, por la omisión constatada en la recolección de la basura que afecta la Urbanización Buena Ventura. Se le ordena a Santiago Bermúdez Barrientos, Alcalde de la Municipalidad de Desamparados, o a quien en su	MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS



			<p>lugar ejerza ese cargo, que en el plazo previsto en la Orden Sanitaria número CS-ARS-D-ERS-OS-0442-2017 -30 días hábiles-, notificada el 16 de noviembre de 2017, cumpla con lo ordenado por el Ministerio de Salud. Por otra parte, en el mismo plazo deberá el Alcalde recurrido elaborar un plan remedial del caso, todo con la debida planificación y las previsiones presupuestarias necesarias de recursos para que, conforme a la disponibilidad de éstos, se dé una solución efectiva al problema planteado de la Urbanización Buena Ventura. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Salud se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-</p>	
17-017238-0007-CO	2017020101	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE GENERAL Y HOSPITALARIO INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN DE VERIFICACIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DE TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

17-017274-0007-CO	2017020102	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
17-017300-0007-CO	2017020103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Cruz Castro pone nota.	DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DESAMPARADOS 1, JEFE DEL SERVICIO DE FISIATRÍA DEL ÁREA DE SALUD DESAMPARADOS 1
17-017318-0007-CO	2017020104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oldemar García Segura, en su condición de Alcalde Municipal de Aserrí o a quien en su lugar ocupe el cargo tomar las medidas necesarias para que, en el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se culminen las obras de reparación de la calle La Plaza en Aserrí. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Oldemar García Segura, en su condición de Alcalde Municipal de Aserrí o a quien en su lugar	ALCADE DE LA MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ



			<p>ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>	
17-017429-0007-CO	2017020105	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, Taciano Lemos Pires y Rebeca Arias Durán, por su orden Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social; y Director General y Directora a.i. del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada reciba inmediatamente el medicamento Vandetanib, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ricardo Pérez Gómez, Taciano Lemos Pires y Rebeca Arias Durán, por su orden Secretario Técnico a.i. del Comité Central de</p>	<p>GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social; y Director General y Directora a.i. del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-	
17-017492-0007-CO	2017020106	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	TRIBUNAL DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL
17-017548-0007-CO	2017020107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
17-017607-0007-CO	2017020108	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-017615-0007-CO	2017020109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
17-017640-0007-CO	2017020110	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ (SAN SEBASTIÁN), DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ (SAN SEBASTIÁN)
17-017662-0007-CO	2017020111	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL ROBERTO CHACÓN PAUT, JEFE DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN DEL HOSPITAL ROBERTO CHACÓN PAUT
17-017668-0007-CO	2017020112	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE FLORES, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE FLORES, ENCARGADO DEL PROCESO PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE FLORES
17-017678-0007-CO	2017020113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIABILIDAD, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE



PODER JUDICIAL  
USO OFICIAL

				ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN VIAL Y DEMOLICIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
17-017694-0007-CO	2017020114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
17-017717-0007-CO	2017020115	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el IV considerando.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE RED Y MANTENIMIENTO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, COORDINADORA DEL AREA DE RECURSO HUMANOS DE LA DIVISION DE GESTIÓN DE RED Y MANTENIMIENTO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-017741-0007-CO	2017020116	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Mario Zárate Sánchez, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Transporte Público, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva y comunique la respuesta a la petición planteada por el recurrente, el 5 de setiembre de 2017. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Transporte Público, al pago de las costas, daños y perjuicios	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mario Zárate Sánchez, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Transporte Público, o EN FORMA PERSONAL.-	
17-017747-0007-CO	2017020117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado consignan nota, en los términos dispuestos en el considerando quinto de este fallo.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
17-017761-0007-CO	2017020118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hanz Cruz Benamburg, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que inmediatamente adopte las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique lo que corresponda, bajo el apercibimiento que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hanz Cruz Benamburg, en su condición de Presidente del Concejo Municipal	CONCEJO MUNICIPAL DE PEREZ ZELEDÓN



			de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. Comuníquese.	
17-017797-0007-CO	2017020119	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por violación al principio de coordinación. En consecuencia a le ordena a Nixon Gerardo Ureña Guillén, en su condición de de Alcalde Municipal de San Ramón o a quien ejerza ese cargo, que dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución, traslade la solicitud del amparado al Concejo de Distrito de Peñas Blancas, a fin que se suministre a [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], la información que echa de menos. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de San Ramón, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Nixon Gerardo Ureña Guillén, en su condición de de Alcalde Municipal de San Ramón, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	ESTADO, MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAMÓN
17-017808-0007-CO	2017020120	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto y ordena resolver por el fondo el reclamo por lesión al principio de justicia pronta y cumplida. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la mora judicial y pone nota respecto a la presunta desatención de los jueces de ejecución de la pena hacia la	JUEZ COORDINADOR DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE ALAJUELA

			población privada de libertad. La Magistrada Hernández López salva el voto y acoge el recurso planteado.	
17-017827-0007-CO	2017020121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en contra del Hospital de Guápiles. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL TONY FACIO CASTRO, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL TONY FACIO CASTRO, DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL DE GUÁPILES, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DE GUÁPILES
17-017877-0007-CO	2017020122	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ÓSCAR ROMERO SÁNCHEZ, en su condición de	JEFE DE PROCESO DE RED DE TRANSPORTE DE LA DIVISIÓN GESTIÓN DE RED Y MANTENIMIENTO



		<p>Coordinador del Proceso de Transporte de la División de Gestión de Red y Mantenimiento Institucional y, a SILVIA ELENA COTO SOLANO, en su condición de Coordinadora del Área de Recursos Humanos, Gestión Operativa de la División Gestión de Red y Mantenimiento, ambos funcionarios del Instituto Costarricense de Electricidad o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente resolución, entreguen al recurrente la información requerida y permitan el acceso al expediente administrativo con resguardo, únicamente, de la información de carácter sensible y confidencial. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad, al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ÓSCAR ROMERO SÁNCHEZ, en su condición de Coordinador del Proceso de Transporte de la División de Gestión de Red y Mantenimiento Institucional y, a SILVIA ELENA COTO SOLANO, en su condición de Coordinadora del Área de Recursos Humanos, Gestión Operativa de la División Gestión de Red y Mantenimiento, ambos funcionarios del Instituto Costarricense de Electricidad o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	<p>DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS-GESTIÓN OPERATIVAS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD</p>
--	--	--	---

17-017904-0007-CO	2017020123	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la falta de respuesta a la solicitud de 27 de junio de 2017. En consecuencia, se ordena a Luis Fernando León Alvarado, en su condición de Alcalde Municipal de Turrialba, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta resolución, le brinde una respuesta a [NOMBRE001], sobre la solicitud que planteó el 27 de junio de 2017. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar. Se condena a la Municipalidad de Turrialba, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Fernando León Alvarado, en su condición de Alcalde Municipal de Turrialba, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA, ALCALDE MUNICIPAL DE TURRIALBA
17-017905-0007-CO	2017020124	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-017907-0007-CO	2017020125	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando León Alvarado, en su condición de Alcalde Municipal del Cantón de Turrialba o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas que correspondan, a fin de que en el término improrrogable de diez días, contado a partir de la	ALCALDE MUNICIPAL DE TURRIALBA



			<p>notificación de esta sentencia, se le proporcione al recurrente la información que solicitó el 22 de agosto de 2017, en el formato en que se encuentre, excluyendo los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, No. 8968. El costo de las copias y certificaciones correrá a cuenta del recurrente. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Luis Fernando León Alvarado, o a quien ocupe el cargo de Alcalde Municipal de Turrialba, en forma personal.</p>	
17-017920-0007-CO	2017020126	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-017921-0007-CO	2017020127	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esteban Obando Ramos, en su condición de Director General a.i. de Migración y Extranjería, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de</p>	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

			<p>amparo. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Esteban Obando Ramos, en su condición de Director General a.i. de Migración y Extranjería, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.-</p>	
17-017923-0007-CO	2017020128	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso de amparo. Archívese el expediente. Notifíquese.-	GERENTE DE OPERACIONES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES
17-017940-0007-CO	2017020129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-017948-0007-CO	2017020130	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO, DIRECTORA DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO
17-017975-0007-CO	2017020131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Francisco Salomón Ortiz Ortiz, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo de	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA DEL TERRITORIO BRIBRÍ



			<p>Salitre, o a quien ejerza ese cargo, que en el término improrrogable de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, proceda a resolver como corresponda, la gestión presentada por la recurrente el 26 de agosto del 2017, ante dicha Asociación de Desarrollo, y le comunique lo resuelto. Se advierte al recurrido, o a quien ejerza ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo de Salitre al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese la presente resolución al recurrido, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
17-017983-0007-CO	2017020132	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA SUBÁREA ASESORÍA DE PRESTACIONES EN DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-017986-0007-CO	2017020133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Escazú al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ, JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
17-018015-0007-CO	2017020134	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE INFECTOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA

				MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-018020-0007-CO	2017020135	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yamilette Astorga Espeleta, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe el cargo, que emita las órdenes correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, para que en el PLAZO DE UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los estudios pertinentes para garantizar la calidad del agua del acueducto denunciado y resolver la gestión de intervención del acueducto presentada por la Asociación amparada. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se le advierte que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yamilette Astorga Espeleta, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe el cargo.	PRESIDENTE EJECUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-018033-0007-CO	2017020136	RECURSO DE	Se corrige error material contenido en la sentencia 2017-	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL



		AMPARO	019929 de las 09:20 horas del 12 de diciembre de 2017, para que la parte dispositiva de ese voto, se lea tal y como se indica en el Considerando Único de esta resolución.	SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE LABORATORIO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-018072-0007-CO	2017020137	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dinorah Garro Herrera, en calidad de Gerente de la Gerencia de Logística, además, a Sandra Montero Chavarría, en su calidad de Directora General a.i., a Juan Carlos Agüero Zamora, en su condición de médico especialista en endocrinología y a Rebeca Arias Durán en calidad de Directora de Farmacia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social y, finalmente, a María Eugenia Villalta Bonillo, en calidad de Gerente Médica, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se le entregue un nuevo glucómetro y las tiras reactivas para determinación de glucosa en sangre capilar que requiere - de conformidad con el criterio de su médico tratante-, en un plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Lo anterior, conforme lo prescribió el médico tratante y bajo su responsabilidad, y siempre y cuanto otra causa no lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quienes ocupen esos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFA DE LA FARMACIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta Sentencia, en forma personal, a Dinorah Garro Herrera, en calidad de Gerente de la Gerencia de Logística, además, a Sandra Montero Chavarría, en su calidad de Directora General a.i., a Juan Carlos Agüero Zamora, en su condición de médico especialista en endocrinología y a Rebeca Arias Durán en calidad de Directora de Farmacia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social y, finalmente, a María Eugenia Villalta Bonillo, en calidad de Gerente Médica, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo.</p>	
17-018073-0007-CO	2017020138	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-018074-0007-CO	2017020139	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Hilda González Barahona en su condición de Directora Regional de Educación de San José Central del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte de forma inmediata las medidas necesarias, para que en el término improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución brinde una respuesta y notifique lo resuelto en relación a la solicitud que presentó el recurrente en escrito con fecha 19 de septiembre del 2017, el cual le fue remitido en oficio DRESJC SEC.01-120-17 del 20 de septiembre del 2017 por la Asistente de Supervisión Escolar. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer</p>	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN JOSÉ CENTRAL



			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Hilda González Barahona en su condición de Directora Regional de Educación de San José Central del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.</p>	
17-018079-0007-CO	2017020140	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DE LA CLÍNICA SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS, DIRECTORA MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-018080-0007-CO	2017020141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REGIONAL DE ALAJUELA
17-018081-0007-CO	2017020142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DOCTOR GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA
17-018103-0007-CO	2017020143	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Sobre el presunto exceso de fuerza y amenazas por parte de la Policía Judicial, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias Nos.	ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

			2017-018770 de las 09:40 hrs. de 24 de noviembre de 2017 y 2017-018939 de las 14:30 hrs. de 28 de noviembre de 2017. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.	
17-018162-0007-CO	2017020144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Ángel Montoya Mora, en su condición de Gerente General del Banco Hipotecario de La Vivienda, que dentro del plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a notificar al recurrente, en el medio señalado por ella, la respuesta que corresponda a su gestión planteada el 17 de octubre del año 2017. Se advierte a la recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda y al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en lo personal a Luis Ángel Montoya Mora, en su condición de Gerente General del Banco Hipotecario de La Vivienda, o a quien ocupe su cargo.	GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA), PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
17-018175-0007-CO	2017020145	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ, JEFA DE LA SECCIÓN TÉCNICA DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ
17-018179-0007-CO	2017020146	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ



17-018185-0007-CO	2017020147	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en la parte final del considerando IV de esta sentencia.-	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN
17-018205-0007-CO	2017020148	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JEFE DE LA CLÍNICA MÉDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
17-018212-0007-CO	2017020149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le efectúe a la amparada la cirugía que requiere dentro del lapso mencionado en el informe que rindieran en el presente asunto, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA DE COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota.</p>	
17-018216-0007-CO	2017020150	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>



			forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Comuníquese.-	
17-018221-0007-CO	2017020151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que coordine en el ámbito de su competencia para que se le realice a la recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al recurrido, EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López pone nota. COMUNÍQUESE.-	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-018223-0007-CO	2017020152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>efectúe la cirugía que el accionante requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Comuníquese.-</p>	
17-018228-0007-CO	2017020153	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Douglas Montero Chacón, Director General y a la Dra. Rebeca Zeledón Chaves, Jefe de Ortopedia del Hospital México, o a quienes en su lugar ocuparen ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001] según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO</p>



			<p>con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota.</p>	
17-018237-0007-CO	2017020154	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y Jeremías Sandí Delgado en su calidad de Jefe, Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que se reprogramme a la amparada la cita de valoración en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela que requiere dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y Jeremías Sandí Delgado en su calidad de Jefe, Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela en forma personal.-	
17-018241-0007-CO	2017020155	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, VICEMINISTRA ACADÉMICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-018260-0007-CO	2017020156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría, en su calidad de directora general a.i., y Ana Alfaro Arrieta, en su calidad de jefe del Servicio de Medicina Nuclear, ambas del Hospital Calderón Guardia, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente sea sometida al examen que le fuera prescrito, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-	JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-018276-0007-CO	2017020157	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ



PODER JUDICIAL  
USO OFICIAL

				CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-018279-0007-CO	2017020158	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
17-018288-0007-CO	2017020159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN y a REBECA ZELEDÓN CHAVES, por su orden Director General y Jefe Interina del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del ejercicio de sus competencias para que en el plazo de un mes, se le programe a la amparada fecha para la intervención quirúrgica y se le establezca el tratamiento posterior para su padecimiento. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a DOUGLAS MONTERO CHACÓN y a	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO

			REBECA ZELEDÓN CHAVES, por su orden Director General y Jefe Interina del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos. La Magistrada Hernández López pone nota separada.	
17-018296-0007-CO	2017020160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario, dentro del ejercicio de sus competencias, para que a la amparada se le realice la cirugía pendiente, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta Sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la	JEFE DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.	
17-018319-0007-CO	2017020161	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Kivers Burnel y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden Subdirector Médico y Jefe de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia el amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se cumplan los requisitos preoperatorios y una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Guillermo Kivers Burnel y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden Subdirector Médico y Jefe de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Dr.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOPITAL DR. TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN

			Tony Facio Castro, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.	
17-018325-0007-CO	2017020162	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FÁRMACODEPENDENCIA, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
17-018347-0007-CO	2017020163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón o a quienes ocupen los cargos de director general y de	HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal.	
17-018350-0007-CO	2017020164	RECURSO DE AMPARO	POR TANTO: Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta resolución, se valore al amparado en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DE DESAMPARADOS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DE DESAMPARADOS
17-018355-0007-CO	2017020165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE LIBERIA, GUANACASTE
17-018363-0007-CO	2017020166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la	SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL

			condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
17-018365-0007-CO	2017020167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución de forma personal a las autoridades recurridas. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente, respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-018370-0007-CO	2017020168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-018386-0007-CO	2017020169	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DE INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE HOSPITALARIO DE INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-018391-0007-CO	2017020170	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Susanne Rodríguez Soto, por su orden, Director General y Asistente Médico de la Dirección General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus consecuencias para que, tal como lo indican en sus respectivos escritos de respuesta, la amparada reciba la	JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



			<p>atención médica que requiere en la cita programada para las 7:00 horas de 18 de diciembre de 2017. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez y a Susanne Rodríguez Soto, por su orden, Director General y Asistente Médico de la Dirección General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos en forma personal.</p>	
17-018423-0007-CO	2017020171	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Centro de Atención Institucional San José. Se ordena a Manuel Durán Víquez, en su calidad de director del Centro de Atención Institucional de San José, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurso de apelación planteado por el recurrente sea remitido al Instituto Nacional de Criminología dentro del plazo de UN DÍA, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de las costas,</p>	<p>DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO</p>

			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Director del Instituto Nacional de Criminología de lo dicho en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	
17-018432-0007-CO	2017020172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y al Dr. Francisco Poblete Otero, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, dentro de un plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota.	HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-018450-0007-CO	2017020173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Sandra Montero Chavarría, en su	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA,



			<p>calidad de Directora General a .i. y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe a. i. del Servicio de Cirugía General, ambas funcionarias del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia y atribuciones a efecto de que, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta resolución, se someta a [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], a la cirugía bariátrica que se indicó, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarría, en su calidad de Directora General a .i. y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe a. i. del Servicio de Cirugía General, ambas funcionarias del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA BARIÁTRICA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
<p>17-018461-0007-CO</p>	<p>2017020174</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, adoptar las medidas que sean necesarias</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>y girar las órdenes que correspondan para que se realice el ultrasonido de mamas prescrito a la amparada, de conformidad con la prescripción y la responsabilidad de su médico tratante, en la fecha programada con motivo de la medida cautelar ordenada. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota.</p>	
17-018466-0007-CO	2017020175	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Rafael Gutiérrez Rojas, en su condición de Director del Área de Conservación Central, Sistema de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que brinde respuesta a la gestión presentada por el amparado el 21 de junio de 2017, en un plazo de 10 días. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente</p>	<p>MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE, SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACION, ÁREA DE CONSERVACIÓN COORDILLERA VOLCÁNICA CENTRAL</p>



			penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal.-	
17-018471-0007-CO	2017020176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes e Ivette García la Hoz, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan para que la amparada sea valorada por un especialista en ortopedia dentro del plazo máximo de 3 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Roberto Cervantes Barrantes e Ivette García la Hoz, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-018500-0007-CO	2017020177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
17-018505-0007-CO	2017020178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo Matamoros Sánchez, en su calidad de	DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

			<p>Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la entrega de la silla de ruedas al amparado, como se indicó en el informe rendido por la autoridad recurrida ante esta Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>	
17-018507-0007-CO	2017020179	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan para que la amparada sea valorada por un especialista en ortopedia dentro del plazo máximo de 3 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a</p>	<p>DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>



			<p>dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	
17-018513-0007-CO	2017020180	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la cita asignada a la amparada en el Servicio de Neurología para el 20 de marzo de 2019, se efectúe dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe el cargo, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.	
17-018520-0007-CO	2017020181	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
17-018557-0007-CO	2017020182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Patricia Barrantes Mora, en su calidad de presidenta del Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, informe a la recurrente lo resuelto con respecto a la solicitud de certificación de personería jurídica que presentara. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de no hacerlo. Se condena a la Universidad Técnica Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL, SEDE CENTRAL, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL
17-018563-0007-CO	2017020183	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO PENAL DE CARTAGO
17-018577-0007-CO	2017020184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora administrativa.	JEFA DE PLATAFORMA DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-018584-	2017020185	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO



0007-CO		DE AMPARO		DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
17-018601-0007-CO	2017020186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MANUEL ANTONIO SALAS PEREIRA, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ejerza el cargo, que adopte las medidas necesarias para que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia, a efecto que la petición formulada por el recurrente el 9 de noviembre de 2017, le sea contestada y notificada de forma inmediata, como en derecho corresponda. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al recurrido, o a quien ejerza el cargo, en forma personal.-	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-018603-0007-CO	2017020187	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, Gerardo Ramírez Badilla, Nasser Mena Bejarano y Alejandra Vega Castro, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Radiología, Jefe de Ginecología y Obstetricia y Directora del Laboratorio Clínico, todos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado, el 5 de marzo de	JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE LABORATORIO CLÍNICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

			<p>2018, la recurrente sea valorada en la cita de control en la consulta del Servicio Ginecología General y se realice la solicitud correspondiente para los exámenes de laboratorio necesarios previos a la cita de control en ginecología. Se advierte a los recurridos a recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Roberto Cervantes Barrantes, Gerardo Ramírez Badilla, Nasser Mena Bejarano y Alejandra Vega Castro, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Radiología, Jefe de Ginecología y Obstetricia y Directora del Laboratorio Clínico, todos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen dichos puestos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota.</p>	
17-018604-0007-CO	2017020188	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y al Dr. Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001]</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



			<p>se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante en el plazo fijado luego de la notificación de este recurso de amparo, en el mes de MAYO DE 2018, si no existen razones médicas que lo contraindiquen. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
17-018619-0007-CO	2017020189	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, Gerardo Sáenz Batalla e Ivette García La Hoz, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, el 22 de febrero de 2018, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia de este nosocomio. Posteriormente, si en dicha cita su médico tratante considera que la amparada se encuentra en condiciones para someterse a la cirugía en cuestión, se ordena que dicha intervención quirúrgica sea practicada dentro de los 15 DÍAS siguientes, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a a Roberto Cervantes Barrantes, Gerardo Sáenz Batalla e Ivette García La Hoz, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.</p>	
17-018620-0007-CO	2017020190	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Eduardo Chacón Madrigal en su condición de Director Médico, y a Iván Alfaro Barquero en su condición de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se programe y realice el ultrasonido que requiere el amparado, en el Servicio de Radiología del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega. Se advierte a las autoridades</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.</p>	
17-018630-0007-CO	2017020191	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden Subdirectora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan para que la amparada sea valorada por un especialista en ortopedia en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 12 de marzo de 2018. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SUBDIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			Notifíquese a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden Subdirectora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.-	
17-018636-0007-CO	2017020192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SECRETARIO GENERAL DE ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, JUNTA DIRECTIVA DE ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
17-018644-0007-CO	2017020193	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JEFE DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y POLICÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
17-018654-0007-CO	2017020194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Juan Carlos Ruíz Benavides, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea intervenido quirúrgicamente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN



			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Joicy Solís Castro y a Juan Carlos Ruiz Benavides, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, por su orden, o a quién ocupe dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota.	
17-018658-0007-CO	2017020195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.	MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
17-018665-0007-CO	2017020196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DEL ÁMBITO A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
17-018673-0007-CO	2017020197	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y a Víctor Sequeira Rodríguez, respectivamente, en su condición de directora general en ejercicio y de jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que al recurrente, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Sandra Montero Chavarría y a Víctor Sequeira Rodríguez, o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones separadas.</p>	
17-018675-0007-CO	2017020198	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-018683-0007-CO	2017020199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el último considerando de esta resolución.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO
17-018684-0007-CO	2017020200	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.-	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE GOLFITO
17-018693-0007-CO	2017020201	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
17-018695-0007-CO	2017020202	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA



		AMPARO	nota, únicamente en lo tocante a la alegada morosidad administrativa, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia.	COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-018699-0007-CO	2017020203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Director General a.i. y Jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan para que la amparada sea valorada por un especialista en oftalmología dentro del plazo máximo de 3 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Alexander Sánchez Cabo y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Director General a.i. y Jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ
17-018708-0007-CO	2017020204	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes en su condición de Director General y Michael Abarca Brenes en su condición de Coordinador del Servicio Vascular Periférico,	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE VASCULAR PERIFERICO

			<p>ambos personeros del Hospital San Vicente de Paul de Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupe esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea atendida el 26 de diciembre del 2017 en la Consulta Externa del Centro Hospitalario recurrido y se le brindé la atención médica que ordene su médico tratante. Se le previene a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz pone nota. Notifíquese esta sentencia a Roberto Cervantes Barrantes en su condición de Director General y Michael Abarca Brenes en su condición de Coordinador del Servicio Vascular Periférico, ambos personeros del Hospital San Vicente de Paul de Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupe esos cargos. EN FORMA PERSONAL.-</p>	<p>DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL</p>
17-018714-0007-CO	2017020205	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo dispuesto en el considerando III de esta sentencia.-</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICO HOSPITAL SAN JUAN DE</p>



				DIOS
17-018721-0007-CO	2017020206	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
17-018743-0007-CO	2017020207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DEL SERVICIO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
17-018762-0007-CO	2017020208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Sandra Montero Chavarría, en condición de Sub-Directora Médica del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, en el plazo que se comprometió en su informe, se someta a [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], a la cirugía que se le indicó, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarría, en condición de Sub-Directora Médica del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente en lo que respecta a la condenatoria en costas, daños y perjuicios causados.</p>	
17-018771-0007-CO	2017020209	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que dieron mérito para declarar con lugar el recurso, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.</p>	JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ
17-018795-0007-CO	2017020210	RECURSO DE AMPARO	<p>Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2017-19609 de las 9:15 horas de 5 de diciembre de 2017.</p>	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECCIÓN REGIONAL DE COTO, CIRCUITO 04, DIRECCIÓN ESCUELA BRUNCA
17-018811-0007-CO	2017020211	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dicho cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado,</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			<p>a saber, el 9 de enero de 2018, la recurrente sea ingresada al centro médico recurrido para ser intervenida quirúrgicamente en el transcurso de dicha hospitalización. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos. El Magistrado Castillo Víquez y Hernández López, ponen nota.</p>
17-018830-0007-CO	2017020212	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Esteban Obando Ramos en su condición de Director a.i. y Juan Carlos Siles Noguera en su calidad de Jefe de la Plataforma de Servicios de la Gestión de Extranjería, ambos personeros de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del plazo de 5 DÍAS contados a partir de la</p>

			<p>notificación de la sentencia, se le facilite al recurrente el acceso al expediente número 135-542432. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Esteban Obando Ramos en su condición de Director a. i. y Juan Carlos Siles Noguera en su calidad de Jefe de la Plataforma de Servicios de la Gestión de Extranjería, ambos personeros de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.</p>	
17-018834-0007-CO	2017020213	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le realice el 5 de febrero de 2018, el ultrasonido de vías urinarias prescrito, conforme a lo informado. Se apercibe a la autoridad antedicha que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X DEL ÁREA DE SALUD DE DESAMPARADOS</p>



			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez o a quien ocupe el cargo de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal.</p>	
17-018849-0007-CO	2017020214	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes y a Jorge Keith Aguilar, respectivamente, en su condición de directora médica y de jefe del Primer Nivel de Atención y Servicio de Radiología, ambos del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le realice el ultrasonido pélvico prescrito. Se apercibe a las recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE ULTRASONIDOS E IMÁGENES MÉDICAS DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ</p>

			Notifíquese a Mylena Quijano Barrantes y a Jorge Keith Aguilar o a quienes ocupen los cargos de directora médica y de jefe del Primer Nivel de Atención y Servicio de Radiología del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, en forma personal.	
17-018852-0007-CO	2017020215	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA
17-018854-0007-CO	2017020216	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.	GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, FARMACIA DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS
17-018888-0007-CO	2017020217	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.-	JEFE DEL SERVICIO DE AUDIOMETRÍA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ
17-018893-0007-CO	2017020218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Javier Sevilla Calvo, Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001].	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO



			según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Nota de la Magistrada Hernández López.	
17-018896-0007-CO	2017020219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-018905-0007-CO	2017020220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DE LA UNIDAD PEDAGÓGICA ANDRÉS BELLO LÓPEZ
17-018916-0007-CO	2017020221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-018937-0007-CO	2017020222	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	FISCAL DE LA FISCALÍA ADJUNTA DE LIBERIA, JEFE DE LA SECCIÓN DE QUÍMICA ANALÍTICA DEL COMPLEJO MÉDICO FORENSE DE SAN JOAQUÍN DE FLORES, JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE LIBERIA
17-018951-0007-CO	2017020223	RECURSO DE AMPARO	Respecto de la alegada falta de intimación, se rechaza por el fondo el recurso. Respecto de los demás alegatos se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, REGIÓN HUETAR, GUÁCIMO
17-018956-0007-CO	2017020224	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL A.I. DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, JEFE DEL

				SERVICIO DE GENÉTICA Y METABOLISMO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
17-018957-0007-CO	2017020225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-018974-0007-CO	2017020226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López, salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-019040-0007-CO	2017020227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS PRODUCTORES DE CAFÉ DE SAN VITO RESPONSABILIDAD LIMITADA
17-019046-0007-CO	2017020228	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	FISCAL ADJUNTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA, JEFE DE CÁRCELES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA, JEFE DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATRLÁNTICA, JEFE DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACION JUDICIAL DE LIMON
17-019067-0007-CO	2017020229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
17-019078-0007-CO	2017020230	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes y Jorge Luis Keith Aguilar, por su orden de Directora Médica y Jefe del Primer Nivel de Atención y Servicio de Radiología, ambos del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que se le realice el ultrasonido de mamas que requiere la amparada	COORDINADOR DE RAYOS EQUIS DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ



			<p>[NOMBRE001], cédula de identidad número [VALOR001], en la fecha que le fue reprogramada por la Jefatura del Primer Nivel de Atención y Servicio de Radiología, ambos del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz sea, el 20 de diciembre del 2017 a las 7:00 a.m., todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.</p>	
17-019123-0007-CO	2017020231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BAC SAN JOSÉ
17-019136-0007-CO	2017020232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019142-0007-CO	2017020233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALÍA DE ALAJUELA
17-019149-0007-CO	2017020234	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO

				NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE HOSPITALARIO INS- RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-019162-0007-CO	2017020235	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PEREZ ZELEDÓN), JUZGADO DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PEREZ ZELEDÓN)
17-019167-0007-CO	2017020236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA, DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO
17-019168-0007-CO	2017020237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE CRÉDITOS BANCARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
17-019253-0007-CO	2017020238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial.	JUZGADO CIVIL, TRABAJO Y FAMILIA DE PURISCAL
17-019258-0007-CO	2017020239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	EMPRESA AGRÍCOLA LOS CIPRESES, SOCIEDAD ANÓNIMA
17-019263-0007-CO	2017020240	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE HEREDIA
17-019264-0007-CO	2017020241	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se anula la resolución del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia de las 15:32 horas del 28 de noviembre del 2017 y se ordena al Juzgado recurrido resolver de forma inmediata la pensión provisional. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que dan base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. Comuníquese.-	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE HEREDIA



17-019266-0007-CO	2017020242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE TIERRA BLANCA DE CARTAGO
17-019273-0007-CO	2017020243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-019276-0007-CO	2017020244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA
17-019287-0007-CO	2017020245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indicado en el penúltimo considerando.-	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019303-0007-CO	2017020246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DE LA DIRECCIÓN GESTIÓN DE RECURSOS DE RED DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-019311-0007-CO	2017020247	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.	DEPARTAMENTO DE SUBPROCESOS DE DESALOJOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-019317-0007-CO	2017020248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	UNIDAD DE CARRERA DOCENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
17-019336-0007-CO	2017020249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
17-019364-0007-CO	2017020250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGIA
17-019365-0007-CO	2017020251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019366-0007-CO	2017020252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ENCARGADA DEL SUBPROCESO DE VALORACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-019369-0007-CO	2017020253	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia,	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL

			o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la recurrente requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.-	CALDERÓN GUARDIA
17-019370-0007-CO	2017020254	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019376-0007-CO	2017020255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTORA DEL JARDIN DE NIÑOS CENTRAL DE TRES RÍOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019381-0007-CO	2017020256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ÁREA DE PLANILLAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-019462-0007-CO	2017020257	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE



		AMPARO		ELECTRICIDAD
17-019465-0007-CO	2017020258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
17-019467-0007-CO	2017020259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
17-019469-0007-CO	2017020260	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PENAL DE LIMÓN
17-019473-0007-CO	2017020261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-019474-0007-CO	2017020262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019476-0007-CO	2017020263	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archivese el expediente.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-019481-0007-CO	2017020264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUCURSAL DE ALAJUELA
17-019489-0007-CO	2017020265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD CRISTIANA DEL SUR
17-019491-0007-CO	2017020266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución.	ALCADE MUNICIPAL DE UPALA
17-019494-0007-CO	2017020267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ÁREA DE PLANILLAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-019495-0007-CO	2017020268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan conocer del asunto por el fondo.	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECTOR DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019498-0007-CO	2017020269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ÁREA DE PLANILLAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-019502-0007-CO	2017020270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE
17-019506-0007-CO	2017020271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	AREA DE CARRERA DOCENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019510-	2017020272	RECURSO	Estése el recurrente, a lo	CAJA COSTARRICENSE



0007-CO		DE AMPARO	resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2017-016754 de las 9:20 hrs. de 20 de octubre de 2017.	DE SEGURO SOCIAL, ÁREA DE PLANILLAS
17-019512-0007-CO	2017020273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019524-0007-CO	2017020274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
17-019531-0007-CO	2017020275	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA, LIMÓN
17-019560-0007-CO	2017020276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL AMBITO E DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
17-019561-0007-CO	2017020277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-019570-0007-CO	2017020278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena darle curso al amparo.	JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO
17-019573-0007-CO	2017020279	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, JEFE DE CORREOS DE COSTA RICA
17-019576-0007-CO	2017020280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN RAFAEL
17-019604-0007-CO	2017020281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, CONTRALORÍA DE SERVICIOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, GERENTE DE PENSIONES



				DEL PROGRAMA DE INVALIDEZ VEJEZ Y MUERTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
17-019608-0007-CO	2017020282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución.	MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA
17-019609-0007-CO	2017020283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SAN JOSE, CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
17-019610-0007-CO	2017020284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019618-0007-CO	2017020285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.	DEFENSA PÚBLICA DE ALAJUELA, JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE ALAJUELA
17-019624-0007-CO	2017020286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COBROS, LICENCIAS Y PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA, MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
17-019625-0007-CO	2017020287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CENTRO DE DESARROLLO ESTRATÉGICO E INFORMACIÓN EN SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-019626-0007-CO	2017020288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, AREA DE PLANILLAS
17-019628-0007-CO	2017020289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, AREA DE PLANILLAS
17-019629-0007-CO	2017020290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CENTRO DE DESARROLLO ESTRATÉGICO E INFORMACIÓN EN SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE



				LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-019632-0007-CO	2017020291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CENTRO DE DESARROLLO ESTRATÉGICO E INFORMACIÓN EN SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, AREA DE PLANILLAS
17-019633-0007-CO	2017020292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICAS
17-019646-0007-CO	2017020293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
17-019662-0007-CO	2017020294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019675-0007-CO	2017020295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL DE LIBERIA
17-019680-0007-CO	2017020296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019695-0007-CO	2017020297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MELISSA CRESPI GUZMAN, YAMILETH MARIA RIVERA CHAVARRIA
17-019697-0007-CO	2017020298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
17-019700-0007-CO	2017020299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, AREA DE PLANILLAS
17-019701-0007-CO	2017020300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL
17-019703-0007-CO	2017020301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CENTRO DE DESARROLLO ESTRATÉGICO E INFORMACIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
17-019705-0007-CO	2017020302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CLÍNICA DENTAL FUNDACIÓN SALUD Y FAMILIA
17-019710-0007-CO	2017020303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA CAJA



				COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-019713-0007-CO	2017020304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	FONDO NACIONAL DE BECAS, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019715-0007-CO	2017020305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
17-019717-0007-CO	2017020306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.	JUZGADO DE PENSIONES Y VIOLENCIA DOMÉSTICA DE ESCAZÚ
17-019718-0007-CO	2017020307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-019721-0007-CO	2017020308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SECCIÓN DE CÁRCELES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACION JUDICIAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
17-019741-0007-CO	2017020309	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA
17-019747-0007-CO	2017020310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019748-0007-CO	2017020311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019749-0007-CO	2017020312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019751-0007-CO	2017020313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019752-0007-CO	2017020314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019753-0007-CO	2017020315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-019754-0007-CO	2017020316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL JORGE MONTERO CASTRO
17-019761-0007-CO	2017020317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA



17-019762-0007-CO	2017020318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	CENTRO DE DESARROLLO ESTRATÉGICO E INFORMACIÓN EN SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-019763-0007-CO	2017020319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRO DE HACIENDA, GESTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
17-019770-0007-CO	2017020320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.	BANCO POPULAR DE COSTA RICA
17-019774-0007-CO	2017020321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE ESCAZÚ
17-019776-0007-CO	2017020322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución.	MINISTERIO NACIONAL DE AMBIENTE Y ENERGÍA DE PEREZ ZELEDON, SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACIÓN DE PEREZ ZELEDON
17-019781-0007-CO	2017020323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.	DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
17-019788-0007-CO	2017020324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.	JUZGADO DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, SECCIÓN PRIMERA
17-019790-0007-CO	2017020325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO
17-019804-0007-CO	2017020326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, UNIVERSIDAD FIDELITAS
17-019810-0007-CO	2017020327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia.	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
17-019814-0007-CO	2017020328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA
17-019824-	2017020329	RECURSO	Se rechaza por el fondo el	MUNICIPALIDAD DE



0007-CO		DE AMPARO	recurso.	ALVARADO, CARTAGO
17-019832-0007-CO	2017020330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución.	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
17-019852-0007-CO	2017020331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE OROTINA
17-019866-0007-CO	2017020332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	VICERRECTORIA DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

A las doce horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

  
 Fernando Cruz C.  
 Presidente a.i.